

28 AGO 2018

Bogotá D.C.
OJ

1964

RECEBIDO
COMUNICACIONES
10

18
AUG 30 13:34



Señora
LUCÍA AYALA RODRÍGUEZ
Presidenta
Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia
Carrera 16 No. 31 A - 30
Ciudad
Correo Electrónico: info_comentarios@cnqfcolombia.org

REF: Derecho de petición de consulta E-2018 – 393825

Respetada señora:

Se recibió en esta oficina, el derecho de petición de la referencia, en el cual pone de presente la naturaleza jurídica del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia y consulta lo siguiente:

*"...se conceptúe acerca de si existe alguna **inhabilidad o conflicto de interés** para:*

- ✓ *Ser miembro de la Junta Directiva del CNQFC y, al mismo tiempo tener un contrato de prestación de servicios técnicos con una entidad gubernamental, aclarando que en este contrato no se tiene responsabilidad de manejo de recursos y dentro del mismo no se regulan ni se ejercen actividades de vigilancia y control sobre dicho órgano.*
- ✓ *Tener un contrato de prestación de servicios con una remuneración con el CNQF y, a la vez tener un contrato laboral con alguna entidad del Gobierno Distrital, Departamental o Nacional*
- ✓ *Tener un contrato laboral con una remuneración con el CNQF y, a la vez tener un contrato laboral con alguna entidad del Gobierno Distrital, Departamental o Nacional.*
- ✓ *Ser profesor titular de una universidad pública y, ser miembro de una Junta Directiva del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia o de algunas de sus regionales..."*

En atención al interrogante por usted formulado en su consulta, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el artículo 13 de la Resolución No 009 de 2017 "Por la cual se reglamenta el derecho de petición ante la Procuraduría General de la Nación", la Entidad sólo absuelve las siguientes consultas:

"ARTÍCULO 13. COMPETENCIA PARA ABSOLVER CONSULTAS. Corresponde absolver consultas, mediante la emisión de conceptos entre otras, a las siguientes dependencias:



- a. *A la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, respecto de las consultas que formulen los servidores de la Procuraduría General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros, en relación con el cumplimiento de las Funciones del Ministerio Público distintas de las de carácter disciplinario, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8° del Decreto 262 de 2000.*
- b. *A la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, respecto de las consultas que en materia disciplinaria formulen los funcionarios de la procuraduría General de la Nación, los personeros y los organismos de control interno disciplinario, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto 262 de 2000.*
- c. *A la Oficina Jurídica respecto de las consultas que formulen los servidores públicos ajenos a la Procuraduría General de la Nación o los particulares, sobre las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 262 de 2000.*
- d. *A la Secretaría General, respecto de las consultas formuladas por los servidores de la Procuraduría General de la Nación sobre situaciones de orden administrativo, de acuerdo al artículo 62 ibídem."*

Sumado a lo anterior y en atención a las disposiciones de la Circular 038 del 13 de septiembre de 2001 y la Resolución 009 de 2017, proferidas por el señor Procurador General de la Nación, y teniendo en cuenta las funciones preventivas, de intervención, de control y disciplinarias de la entidad, las dependencias de la misma deben abstenerse de resolver asuntos de carácter particular así sea a título de consulta, toda vez que eventualmente podría verse afectada la labor de la Entidad de acuerdo con las facultades que la Constitución y la Ley le han conferido.

En ese orden de ideas, este Despacho no puede pronunciarse sobre lo planteado en su escrito, por no ser competente para ello.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el objeto de su consulta no versa sobre las funciones de la Procuraduría General de la Nación y dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1577 de 2015, y en atención a la naturaleza de su solicitud, esta Oficina procedió a dar traslado de su petición al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que se pronuncie de fondo frente a su consulta, como ente encargado de fijar los lineamientos en materia de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 430 de 2016, según el cual su función es *"formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa."*

Cordialmente,



ALVARO ANDRÉS TORRES ANDRADE
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Gloria Stella Martín Contreras